

AUTO No. 01543

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003, Decreto 531 de 2010 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención a la solicitud realizada por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., bajo radicado No. 2009ER9921 del 4 de marzo de 2009, a través de la cual solicitaron autorización para la tala de treinta y dos (32) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, ubicados en espacio privado en la Transversal 97 A No 2 -50, Barrio Patio Bonito en Bogotá D.C.

Que previa visita realizada el día 25 de marzo de 2009, por un profesional adscrito a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría se expidió el Concepto Técnico No. 2009GTS623 de fecha 27 de marzo de 2009, a través del cual se autorizó a la CONSTRUCTORA BOLIVAR, identificada con Nit. 860.513.493-1, para que realizará la Tala de treinta y dos (32) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, ubicados en espacio privado en la Transversal 97 A No 2 -50, Barrio Patio Bonito en Bogotá D.C.

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 5.574.472.65)** equivalentes a 41.55 IVP's y 11.22 SMMLV a 2009, de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22/05/2003, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 192.800)**, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente para le fecha de la solicitud.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente a la señora LILIANA ANDREA POSADA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.307.909 en calidad de

Página 1 de 6

AUTO No. 01543

autorizada de la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA identificada con cédula de ciudadanía No. 42.747.650 Representante Legal de Constructora Bolívar S.A. (Fl.10).

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, de esta Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el Concepto Técnico No. 2009GTS623 de fecha 27 de Marzo de 2009, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, se adelantó visita el día 24 de Febrero de 2014, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el concepto técnico DCA No. 2605 de fecha 31 de Marzo de 2014, en el cual se logró verificar la ejecución de los tratamientos autorizados mediante concepto técnico 2009GTS623, en donde se encuentra totalmente construido un proyecto de vivienda.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2009ER19013 del 28 de abril de 2009, la señora LILIANA ANDREA POSADA RODRIGUÉZ, en su calidad de arquitecta del Departamento de Gestión de Proyectos de Constructora Bolívar, aportó la consignación del cheque No 72215 del Banco Davivienda realizada el día 24 de abril de 2009, donde se verifica el pago por concepto de compensación por un valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 5.774.472.65)**, lo anterior visto a (Fl.57 y 58) y el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 192.800)** fue cancelado el día 19 de Mayo de 2009 con recibo No. 295347, obrante a (Fl.68).

Teniendo en cuenta el valor de la compensación liquidado por Concepto Técnico 2009GTS623 del 27 de marzo de 2009, esto es CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.574.472.65), realizando una comparación con la consignación No.58382208 del Banco Davivienda aportada por Constructora Bolívar se evidencia que se realizó el pago por Compensación por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.774.472.65) M/cte, teniendo en cuenta lo anterior se puede colegir que existe un saldo a favor de la autorizada sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., con Nit. 860.513.493-1, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), el cual podrá hacer exigible acercándose a la Secretaria Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

AUTO No. 01543

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

Artículo 32°.- Régimen de transición. *Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

AUTO No. 01543

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-2272**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado y las obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 2009GTS623 de fecha 27 de Marzo de 2009. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016 en la cual se dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-2272**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 01543

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente SDA-03-2014-2272, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente a la CONSTRUCTORA BOLIVAR, identificada con Nit. 860.513.493-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 134 No 72-31 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-2272

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO	C.C: 1024478975	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/06/2017

Aprobó:
Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 160786851	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
-------------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01543

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**